# LAGACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 6 de Julio de 1894.

Número 154

ADMINISTRACION: 1MPRENTA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

JULIO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Vier. 6. Sta. Lucía y san Severino, mrs; sta. Dominga, vg. y mr.; san Lómulo. ob.

En-los primeros ocho días del entrante Julio debe pagarse el abono á "La Gaceta", correspondiente al tercer trimestre de este año.

Pasado ese término, se tendrá por retirados á los suscritores que no hubieren pagado.

San José, 21 de Junio de 1894.

contenido.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo. Dictamen.

ODER LEGISLATIVO. Dictatien.

#### SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Exposición y proyecto.

CARPERA DE GOBERNACIÓN. — Acuerdo N. 80. Hace nombramiento.

CARTERA DE POLICÍA. Acuerdo N. 32. Aprueba un permiso y nombra en reposición.

CARTERA DE FOMENTO. Circular.

DOCUMENTOS VARIOS.

HOBERNACION. Documentos defectuosos.

MARINA.--Movimiento marítimo.

PODER JUDICIAL. Sentencia.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. -Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

#### SECCION OFICIAL.

#### PODER LEGISLATIVO.

## CONGRESO CONSTITUCIONAL.

El debate últimamente ocurrido y cuya resolución está aún pendiente, á propósito de la doctrina establecida por el artículo 68 de nuestra Carta Fundamental, justifica plenamente la presentación del adjunto proyecto de reforma que tenemos la honra de someter á la deliberación del Congreso. Emanado el referido artículo de antiguas Constituciones que consagraban el principio de la inmunidad civil, hoy justamente desterrado de casi todos los Códigos Constitucionales del mundo, es en nuestra Constitución nota discordante, si no con todos los principios en ella establecidos, sí con los buenos principios de Derecho Público y con la sana doctrina moderna.

Creemos, pues, digno de especial atención y de buen éxito el adjunto proyecto que tiende á proscribir totalmente una teoría envejecida y que reglamenta además todo lo que se relaciona con un privilegio, que si bien indispensable, debe por lo menos estar perfectamente definido.

Proscribir lo vicioso, definir y reglamentar lo que en esta materia deba subsistir, tal es nuestro propósito.

El Congreso, &.

Decreta la siguiente reforma contitucional. El artículo 68 de la Constitución se leerá como sigue:

TO El diputado no es responsable, sino ante el Congreso, de las opiniones y votos que emita en el seno de la Camara. Sin embargo, si hiciere imprimir ó publicar sus discursos podrá ser perseguido ante los Tribunales de Justicia como cualquier otro individuo, por los abusos de la libertad de imprenta, siempre que se observen los requisitos establecidos en este artículo.

2º El diputado, mientras dure su mandato, no podrá ser llamado á prestar servicio militar ni al desempeño de ningún cargo concejil.

3 ° El diputado goza de inmunidad con arreglo á las siguientes prescripciones:

a) Durante las sesiones ordinarias ó extraordinarias no podrá ser acusado, procesado ó arrestado por motivo criminal ó de Policía (salvo que fuere sorprendido en flagrante delito que merezca pena de reclusión ú otra más grave) sino cuando el Congreso, con examen del caso, declare haber lugar á formación de causa y le suspenda de sus funciones.

b) Fuera de sesiones tampoco podrá ser arrestado por motivo criminal ó de policía (salvo el caso figurado en el párrafo anterior) sino cuando la Comisión Permanente declare haber lugar á formación de causa y lo suspenda de sus funciones.

c) Sorprendido el diputado en flagrante delito que merezca pena de reclusión ú otra más grave, el juez dará cuenta, dentro de las veinticuatro horas posteriores al arresto, al Congreso ó la Comisión Permanente para que decida si hay lugar á formación de causa.

En caso negativo el diputado será puesto en libertad inmediatamente.

d) Siempre que el Congreso ó la Comisión Permanente en su caso, declare haber lugar á formar causa á un diputado, pondrá á éste á la disposición del Tribunal competente para su juzgamiento. Si fuere condenado por delito cuya pena apareje pérdida del cargo, se tendrá el puesto por vacante. En todo otro

caso, lo conservará el diputado y lo recobrará, si aún durare el período de su mandato.

e) Tampoco podrá el diputado, sin permiso del Congreso ó de la Comisión Permanente, ser arrestado por ningún motivo civil; pero si fuere declarado en estado de quiebra, el juez avisará inmediatamente al Congreso ó á la Comisión Permanente para que se declare vacante su puesto.—Víctor Orozco.—M. Argüello de Vars.—Ramón Loría Iglesias.—Emiliano Fernández.—Andr. Sáenz.—Moisés Rodríguez. Ezequiel Martínez.—Jqn. Aguilar.—Francº Jinesta.—Manl. L. Brenes.—Leonidas Pacheco. Enrique Solera h.—R. E. Alvarado.—N. Oreamuno.—Juan R. Lizano.—José Astúa Aguilar. Carlos Sáenz.—Antonio Segura h.—Federico Faerron.—Ignacio Barquero A.—Rómulo González.—Tranquilino Chacón.—Manuel Montealegre.—Zacs García.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA. CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 4.

San José, 29 de Junio de 1894.

Señores Secretarios del Congreso Constitucional.

En atención á la falta de establecimientos de enseñanza profesional en el país para el aprendizaje de ciertas carréras científicas, se dispuso por decreto de 14 de Enero de 1887 que de cuenta del Tesoro Público fueran enviados á Europa ó Estados Unidos de Norte América y mantenidos en esos lugares diez jóvenes costarricenses á fin de que se dedicasen á estudios de Ingeniería Agrícola, Ingeniería de Minás, Ingeniería de Construcciones Civiles y Mecánicas, Ingeniería de Artes y Manufacturas, Ingeniería Militar y Ciencias Naturales en general.

Tan benéfica disposición no ha producido los resultados que con ella se buscaban.

Bien sea porque en el desarrollo actual del país las profesiones á que la ley se refiere no parecen ser aquí tan lucrativas como lo desea siempre el que emprende una carrera científica que exige para coronarla dilatados estudios y la privación durante el curso de ellos, del producto de su trabajo, ó bien por otras causas que no creo del caso enumerar, es lo cierto que hasta la fecha y desde la emisión de esa ley muy pocos son los jóvenes que se han dedicado al aprendizaje de las materias que la misma indica. Los Gobiernos anteriores para aprovechar en alguna forma la concesión del decreto de 1887, dispusieron adjudicar la mayor parte de las becas creadas, á jóvenes que cursaban estudios no comprendidos en la ley, como el de Derecho y el de Medicina; pero tal procedimiento ni satisface completamente el objeto de la disposición, ni conviene seguir adoptándolo porque existe en el país bien organizada la facultad de Derecho y en cuanto á la de Medicina, entra en los proyectos del Gobierno disponer su establecimiento. Es más, la inversión de parte de las rentas nacionales en la educación en el extranjero de reducido número de jóvenes pudo encontrar apoyo y defensa por tratarse de ramos del saber humano en que hasta la fecha de la ley, ó no teníamos absolutamente ó teníamos muy pocos profesores, cosa que no sucede respecto del Derecho y la Medicina.

Lo expuesto demuestra que el fin primordial de la ley á que me refiero no se ha realizado y por eso cree el Gobierno llegado el caso de derogarla con las salvedades necesarias que permitan dar cumplimiento á los compromisos ya contraídos con los jóvenes que actualmente disfrutan alguna beca, para no esterilizar el dinero invertido en su educación.

A ese fin, de orden del señor Presidente de la República, tengo la honra de proponer al Congreso, por el digno medio de UU. la emisión de una ley cuyo proyecto es el siguiente:

El Congreso, &.

#### Cosiderando:

Que la ley número 2 de 14 de Enero de 1887 no ha dado todos los resultados prácticos que ella se propuso realizar, y que no es de esperarse que esos resultados, al menos durante algún tiempo, correspondan al fin primordial de tal ley,

DECRETA:

Artículo 1º Derógase la ley número 2 de 14 de Enero de 1887.

Artículo 2º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno mantendrá en el goce de sus respectivas becas á los jóvenes que en la actualidad se encuentren disfrutando de ellas, por el tiempo absolutamente indispensable para la conclusión de sus estudios, teniendo en

cuenta el ya trascurrido.

Artículo 3º Facúltase al Gobierno para ampliar el término de la beca á los jóvenes que por motivos independientes de su voluntad no háyan podido hasta ahora, ó no puedan en lo sucesivo, terminar sus estudios en el tiempo estrictamente necesario para ese fin, siempre que por sus capacidades y aplicación sean dignos de esta gracia.

Dado, &.

Soy de UU. con distinguida consideración, muy atento servidor,

RICARDO PACHECO.

## SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

N º 80.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Julio de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Gobernador de la comarca de Puntarenas á don Saturnino Lizano.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Cartera de Policía.

Nº 32.

Palacio Nacional.

San José, 3 de Julio de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA;

Aprobar el permiso concedido por el Gobernador de Heredia á don Rafael Zumbado

para separarse por 15 días del cargo de Agente de Policía del distrito de San Antonio del cantón central de dicha provincia, y nombrar para sustituírlo, interinamente, á don Indalecio Zumbado.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Cartera de Fomento. Palacio Nacional.

San José, 5 de Julio de 1894.

CIRCULAR Nº 4.

A todas las autoridades y empleados nacionales y municipales.

Teniendo el Gobierno el mayor interés en la reorganización de la oficina central de Estadística, creada en esta capital por decreto número XXXVIII, de 12 de Julio de 1883, y siendo preciso para la exactitud y veracidad de sus trabajos que todas las autoridades y empleados, tanto nacionales como municipales de la República, faciliten á dicho centro con prontitud y claridad completas todos los datos que de él se les pidan, directamente, por teléfono, telégrafo ó correo, ó por medio de "La Gaceta", se servirán UU., cumplir con lo prevenido á este respecto por el acuerdo número CXLIX, de 23 de Mayo, y artículos 5º y 6º del decreto número XXXVIII, antes citado, 15 y 16 del número XXVII, de 7 de Agosto y 1º del número XXX, de 21 del mismo mes, disposiciones todas del año de 1883, con apercibimiento de las penas de ley (Art. 7º del decreto número XXXVIII de 12 de Julio de 1883.)

El Director General de Estadística enviará, siempre que lo creyere necesario, las fórmulas y documentos en blanco para hacer constar los informes pedidos.

Para los informes á fecha fija, una vez reclamados por dicho Jefe, no será preciso aguardar nueva requisitoria.

El telégrafo y el correo son libres de pago para tales comunicaciones de y para dicha ofi-

De UU. atento servidor,

ULLOA.

#### DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación

#### DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia, cuyo despacho llega al 15 de Junio último.

	Tomo	Asiento
José Arroyo León	56	2510
Jenaro Pascual Chaves Murillo		2854
Micaela Palma Oviedo		2977
Francisca Arguedas Vargas	<del>-</del>	2979
José María Zamora García.	<del></del> *	3040
Rosario Villalobos Zumbado	<del></del>	3042
Diego Arrieta Rodríguez	<del></del>	3066
José Zamora Sánchez	* - <del></del>	3113
Josefa Murillo Rodríguez	<del></del>	3118
Josefa Elizondo Gómez	<u>⊸≛</u> ,, s.	3120
Dolores Zamora Vargas	<u>-</u>	3138
Belarmina		3136
Gabriel — —	<u>.                                    </u>	3139
Jerónimo — —		3140
Rafael Córdoba Moreira	· —	3152
Isabel Cambronero Orozco	<u></u>	3216
Nicolás Chacón Vargas	. <del>_</del>	3217
Domingo y Zacarías Arias Arias	_	3722

Registro Público. San José, 4 de Julio de 1894. José María Acosta.

#### Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación. San José, á las dos de la tarde del día nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

El señor Manuel Peña Méndez, mayor de edad, soltero, artesano y vecino de la villa de Desanparados de esta ciudad, ha establecido recurso de casación de

la resolución dictada por la Sala Segunda de Apelaciones en la causa criminal seguida contra él por el delito de abigeato de un caballo, cometido en perjuicio del señor Dolores Fonseca.

#### Resultando:

19—Que en virtud de denuncia hecha por el ofendido señor Fonseca ante el Jefe Político del cantón de Tarrazú del delito de abigeato, esta autoridad en oficio que pasó al Alcalde del mismo lugar, expone: que el denunciante se queja de haberle sido robado del potrero del señor Toribio Mora en San José un caballo blanco mosqueado, pequeño, marcado, y de su propiedad; el cual apareció en poder del señor Florentino Garbanzo: que sabía que este señor lo había comprado al indiciado y que sobre la propiedad de dicho semoviente ofrece la prueba que se le pida.

2º—Que el referido Alcalde con tal motivo levantó la sumaria correspondiente, recibiendo las pruebas ofrecidas por el acusador y declaraciones de testigos presenciales de la venta hecha por Peña al señor Garbanzo del caballo en referencia, con lo que terminada, la pasó al Juez del Crimen de esta provincia.

3º—Que el Juez antes citado, encontrando mérito suficiente para proceder contra Manuel Peña Méndez, dictó auto motivado de prisión por el referido

delito de abigeato.

4º—Que tanto el Agente Fiscal de esta provincia como el reo de esta causa presentaron un escrito posteriormente, pidiendo que se dictara sentencia absolutoria en su favor por cuanto con la declaración de tres testigos del proceso se habia justificado que Peña Méndez compró el caballo disputado en veintitrés pesos á un tal Rafael Mora Caballero; y al mismo tiempo pidió el Fiscal que se continuara el proceso contra Mora Caballero por ser éste quien vendió el caballo; con lo que el Juez antes mencionado por hallar duda de si era ó no cierta la compra que el procesado hizo del caballo, sometió este punto á la decisión del Jurado, declarando este Tribunal que no estaba comprobada.

59-Que el Juez aquo con vista de ese veredicto pronunció sentencia á las nueve de la mañana del día dos de Enero próximo anterior, fallando de acuerdo con los artículos 163, 164 y 882 parte III del Código General y demás leyes que se citarán, responsable como autor del delito de abigeato de que se hace mención, á Manuel Peña Méndez, y en consecuencia, lo condenó á sufrir la pena de un año, cinco meses y once días de presidio interior menor descontable en San Lucas, con abono del tiempo sufrido de prisión: á quedar suspenso de cargo ú oficio público mientras dure la condena: á pagar al ofendido todos los daños y perjuicios ocasionados con el delito, omitiendo ordenar la devolución del caballo hurtado por constar del expepedienté tenerlo ya en su poder el dueño; los motivos en que fundó su fallo son: primero, en que el cuerpo del delito de abigeato por que se sigue esta causa, se encuentra comprobado con arreglo á los artículos 780 y 784 parte III del Código General, 35 y 36 Ley de 17 de Octubre de 1864: segundo, en que de autos aparece plenamente comprobado que el procesado Manuel Peña Méndez vendió a Florentino Garbanzo el caballo de propiedad de Dolores Fonseca, y que le fué hurtado á este el día catorce ó quince de Julio del año próximo pasado (artículo 218 parte III Código ibí-dem): tercero, en que sometida á la decisión del Jurado la cuestión de si estaba probado que el reo compró á Rafael Mora Caballero el caballo, objeto de esta causa, y que vendió á Florentino Garbanzo, por no haber respecto de este hecho plena prueba ni estar en absoluto destituído de justificación, puesto que el hurto tuvo lugar en el mes de Julio citado y los testigos presentados por Peña Méndez declaran haberlo comprado este, unos al dicho Mora Caballero vo tros á un individuo desconocido en el mes de Junio del indicado año; y el Tribunal del Jurado por unanimidad de votos declaró no estar comprobada la compra, y por lo mismo debe castigársele como autor (artículo 15 y 478 del Código Penal): cuarto, en que el hecho por que se procesa á Manuel Peña Méndez se encuentra comprendido en el inciso 3º del artículo 468 del mismo Código, que impone presidio interior menor en su grado mínimo, y debiendo subirse un grado de esta pena, conforme á lo dispuesto por el artículo 472 ibiden, la pena imponible es la de presidio interior menor en su grado medio: quinto, en que no hiendo concurrido circunstancias atenuantes ni agravantes en la comisión del hecho y pudiendo recorrerse toda la extensión de la pena al aplicarla, se fija entonces en un año, cinco meses y ónce días de presidio interior menor. (artículo 74 del Código Penal); y sexto, en que también debe aplicarsele las disposiciones de los artículos 25, 34,38 y 95 ibíden.

69-Que apeló de esa sentencia de primera instancia el reo ante la Sala Segunda de Apelaciones, pidiendo que por medio del Juez del Crimen llamara los testigos que presenciaron la compra venta del caballo y presentándoles el animal dijeran si era cierta aquélla; y dicha Sala en su fallo que dió á las tres de la tarde del primero de Febrero último, declaró sin lugar la prueba solicitada y confirmó en todas sus partes la sentencia apelada, en consideración: á que la prueba últimamente pedida es inadmisible, así por el veredicto del jurado, como porque el mismo artículo 1016 del Código de Procedimientos Criminales, en que se apoya la petición, no permite la recepción de la prueba porque eso interrumpiría el curso legal de la causa,

7º—Que el recurrente en su demanda de casación, manifiesta: que la sentencia de la Sala Segunda de Apelaciones contiene infracción de los artículos 478 Código Penal, 218 del de Procedimientos Criminales y 9º de la Ley de Jurado de 31 de Octubre de 1892: de los dos primeros, porque justificó con tres testigos contestes en hechos, tiempo y lugar, que había com prado por veintitrés pesos el caballo que se le reclamaba por un tercero, como robado; y el tercero, por que ese artículo faculta al Juez para reunir un Jurado cuando un hecho no está comprobado plenamente y no está destituído de prueba, pues-la causa fué sometida á su conocimieto únicamente sobre la adquisición que claramente estaba justificada; y que la Sala sentenciadora al confirmar el fallo de primera instancia infringió esas leyes y le produjo indefensión.

89-Que en los procedimientos de esta causa no se nota defecto alguno que observar; y

#### Considerando.

· 19—Que no existe prueba algna directa en el proceso que demuestre que Manuel Peña Méndez se hurtara el caballo á que el mismo proceso se concreta y lo que contra el mismo resulta es únicamente la presunción juris que establece el artículo 478 del Código Penal, por el hecho de haberse encontrado el cabrllo en su poder.

20 Que esa presunción se destruye por cualquiera de los medios que señala dicho artículo, á cuyo fin solicitó el defensor del procesado por su escrito de fojas treintaiocho se examinasen los tres testigos que al efecto indica en su mismo escrito pará justificar que el caballo, objeto de la presente, lo com-pro Manuel Peña Mendez al señor Rafael Mora Caballero por veintitrés pesos que le pagó.

39-Que esos testigos están contestes en el hecho de la compra, y si bien sus deposiciones dan motivo para dudar si sus dichos se refieren al mismo caballo hurtado, esta falta no puede ser imputada al procesado que en su interrogatorio se refirió al mismo caballo, sino al Juez aquo que faltando al deber que - le impone la ley de averiguar todo lo conducente en a favor y en contra del procesado, omitio el presentar a los testigos el caballo que se dice hurtado, á efecto de comprobar la identidad del mismo.

40 Que esa omisión dió sin duda lugar á que el citado Juez no encontrando la plena prueba exigida por la ley ni estar en absoluto destituído de justificación el hecho de la compra del caballo, lo sometió al Jurado de calificación, sin atender á que habiendo sido recibida informalmente esa prueba, el Jurado notenía base segura para- declarar de una manera justa sobre la comprobación del hecho que servía de excusa al reo y se aplicó en tal caso indebidamente el arfículo oo de la Ley de Jurado.

50.—Que además el mismo defensor del procesado insistió por medio de su escrito de fojas setenta y cuatro presentado ante la Sala Segunda de Apelaciones se llenase el vacío que se nota en las declaraciones de primera instancia interrogando á los testigos sobre la identidad del caballo, cuya solicitud fué desechada por la propia Sala, sin atender á que no se estaba en el caso del artículo 1016 del Código de Procedimientos Criminales sino en el de complementar una prueba solicitada y mandada recibir en primera instancia.

6º-Que de lo expuesto resulta que ha sido infringido en la sentencia recurrida el citado artículo 478 del Código Penal, pues es fuera de duda que comprobada la legítima adquisición del caballo que se dice hurtado, si la prueba se hubiera recibido en la forma legal, habría desaparecido la existencia del cuerpo del delito que es la base y fundamento para proceder en materia criminal, artículo 36 de la Ley de 17 de Octubre de 1864; y esa omisión ha podido producir indefensión, mótivo también suficiente para casar la sentencia recurrida, y para que el Tribunal de segunda instancia en su nueva vista considere lo que sea de derecho, bien aceptando la prueba en la forma en que fué recibida ú ordenado se complemente en los términos solicitados por el defensor del procesado.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 7º y 8º del Decreto de 28 de Setiembre de 1887, 977, 979 y 983 del Código de Procedimientos Criminales, declárase con lugar la casación demandada, y nula la sentencia de segunda instancia de que se ha hecho mérito. Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para que dicte de nuevo la que en derecho correspon-–Ramón Carranza. – Vicente Sáenz. – Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Víctor Orozco.—Cipriano Soto, Secretario.

Secretaría de la Corte de Casación.

Es conforme.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

#### ADMINISTRACION JUDICIAL.

#### Provincia de San José.

A las doce del día diez y siete de Agosto próximo entrante, se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío, constante de ciento veintisiete hectáreas ocho mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados, sito en "La Esperanza" del cantón nuevo de Tarrazú de esta provincia, y comprendido dentro de estos linderos: Norte y Este, baldíos denunciados por Dolores Quirós: Sur, baldíos y propiedad de Pablo Marín hoy de Paulino Fonseca; y Oeste, tierras baldías:

Fué este terreno denunciado por el señor José Díaz Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Ma-ría de Dota, y según el informe del agrimensor que practicó la medida, el terreno que se remata es quebrado, tiene algunas aguas y maderas de construcción. Dista de San Marcos unos seis kilómetros; el clima es frío, y bueno el terreno para la agricultura, y hay en él cuatro hectáreas próximamente cultivadas por el denunciante.—Ha sido valorado á razón de dos pesós por hectárea, ó sea en la suma de doscientos cincuenta y cinco pesesenta y cinco centavos.

Quien quiera hacer postura ocurra. Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 3 de Julio de 1894.

#### A. Castro Carrillo.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srio.

El señor Guillermo Pérez Barrantes, mayor de edad, casa do, agricultor y vecino de Son Ramón, se ha presentado á mi despacho denunciando un terreno baldio, sito en el barrio de despacho denunciando un terreno battio, sito en el barrio de Piedades Sur, de la expresada villa de San Ramón, distrito del cantón segundo de la provincia de Alajuela, constante de quinientas hectareas y lindante: Norte, baldíos: Sur, terrenos de los señores Jesús Sóto y Juan Cespedes: Este, idem de Salvador Barrantes, brazo del río Guatuso en medio; y Oeste, terrenos denunciados por Güadalupe Cubero y Pedro Carvajal. Manifiesta el presentado que en el área que denuncia tiene cultivada de maiz y frijoles una extensión de tres y media hectá-Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se rrata, ocurran a legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 25 de Junio de 1894.

3----1

#### A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srio.

Juan Quesada Montero, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino del barrio de San Pedro del Mojón, en su carácter de albacea provisional de la mortuoria del señor Camilo Brizuela Salamanca se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria de una finca situada en el expresado barrio de San Pedro, distrito quinto del cantón primero de esta provincia, á fin de înscribirla en nombre de su causante, en el Registro de la Propiedad, cuya finca se describé así: solar sembrado de café, constante de veintidos metros ciento cincuenta y cuatro milimetros de frente por sesenta y cinco metros doscientos ocho milimetros de fondo ó sean mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros sesenta y un decimetros ochenta centímetros y treinta y dos milimetros cuadrados de superficie, lindante: al Norte, con propiedad de don Jacinto Quirós: al Sur, línea férrea en medio, con ídem de Francisco Hidalgo: al Este, con ídem de don José Durán: y al Oeste, con ídem del mismo Durán.—La finca en relación carece de gravámenes: la adquirió el causante siendo ya viudo, por compra á las señoras María y Victoria Salazar, y vale mil pesos.

Hago esta publicación para los efectos legales. Juzgado segundo Civil en primera instancia de la provincia de San José. 25 de Junio de 1894.

#### Cipriano Soto.

3-1

L. Vargas B.,

Con tres meses de término, que correrán desde la publicación de este adicto, cítase y emplázase á todos los interesados en la mortuoria de la señora Damasa Sánchez Portillo, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Curridabat, para que se presenten en este despacho á hacer uso de sus der chos.

El señor Julio Moya Sánchez, mayor de edad, casado, artesano y de este domicilio tomó posesión del cargo de albacea provisional á las doce del día ocho de este mes.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, -30 de Junio de 1894.

> ALBERTO BRENES. 💷 Elias Castro,

A las doce del día diez y nueve del mes en curso, se venderá en pública subasta, en este despacho la finca siguiente: Terreno con una casa en él construída y cultivado de caré, situado en Mata Redonda, distrito noveno de este cantón. Lin-deros: Norte, calle en medio, con hacienda de Cleto Monestel; Sur, con potrero del mismo Cleto Manestel; Este, cafetal de Salvador Suárez; y Oeste, con terreno de Jesús Soto, con una calle privada en medio. Mide la casa ocho metros de largo, por siete de ancho. y el terreno como ciento cinco áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 332, folio 459 y 460, finca número 24.710, asiento 3; no fiene gravámenes, pertenece á los señores Cleto Monestel, Ra-mona, Andrés y Francisca Chaves, contra quienes la señora María Luisa Chaves ha establecido juicio ordinario para que se saque á pública subasta la finca descrita, por no admitir có-moda división; y sirve de base para el remate la cantidad de

Jugado 1° civil en primera instancia de la provincia de San José.—3 de Julio de 1894.

#### Alberto Brenes.

E. Pacheco, Prosecretario.

Matías Trejos González, Juez civil en primera instancia

de la provincia de Cartago,

Por cuanto en el juicio respectivo se encuentra la sentencia que dice literalmente así:—"Juzgado civil en primera instancia.—Cartago, á las doce del día dieciséis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. Be este juicio ordinario de ma-yor cuantía, promovido por la segora Anastasia Matamoros, único apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se declare la presunción de muer-te del señor Luis Matamoros Céspedes, mayor de edad, soltero, agricultor y cuyo paradero se ignora: el señor Matamoros se ausentó de Costa Rica, cuando contaba de catorce á diez y seis años de edad, y desde entonces no se volvió á recibir más noticia suya, sino la incierta nueva de su muerte ocurrida no se sabe dónde: que lo único que hay de cierto es que han trascu-rrido más de ochenta años desde el nacimiento del ausente y más de setenta del de su desaparición, del ausente: que solicita se declare la presunción de muerte, como heredera legal que es de dicho señor Matamoros: Resultando: Que oído el senor Agente Fiscal acerca de dicha solicitud, contestó mani-festando que debía previamente comprobarse la ausencia de Inis Matamoros y nombrársele un curador que lo represente en esta demanda, y se proveyó de conformidad con el pedimen-to Fiscal.—Resultando:—Que la señora Anastasia Matamoros se presentó solicitando que se diese traslado de la demanda á don Víctor Robbio Assom, mayor de edad, casado, Agente de negocios judiciales y de este vecindario, en concepto de representante legal del mencionado ausente; y pidiò que se acumularan á la demanda las diligencias creadas para nombrar el representante dicho.—Resultando:—que se ordenó la acumula-ción solicitada y se mandó correr el traslado al señor. Robbio como representante legal del nominado ausente, y el curador la contestó expresando que aunque parece ser cierto lo relacionado por la actora, cree que es necesario que conste en autos que han trascurrido ocherta años desde el nacimiento de su representado.—Resultando: que ambas partes se presentaron renunciando los demás trámites legales, y solicitando la actora que con presencia de la certaficación del acta de bautismo del señor. que con presencia de la certancación del acta de bautismo del senor Luis Matamoros, que acompaña, y estando de acuerdo en ello la parte demandada, espera se declare procedente su solicitud.— Resultando:—que por reminciado el término probatorio y demas trámites legales; citáronse las partes para sentencia: Resultando:—que en los procedimientos se han observado las prescripciones de ley; y Considerando:—Que habiendose comprobado cón la certificación del acta de bantismo del señor Luis Matamoras que han trascurrido más de certifica el acta de cabánta años desde el Matamoros que han trascurrido más de ochenta años desde el nacimiento del ausente, debe declararse con lugar lo que en la relacionada demanda se solicita y con lo que está de acuerdo también el expresado curador: por tanto, con presencia del artículo cuarenta y siete Código Civil, declarase la presunción de muerte del señor Luis Matamoros Céspedes. Publiquese esta resolución por tres veces en el periódico oficial en los términos expresados por el artículo ochocientos setenta y siete Código. de Procedimientos Civiles y remitanse ejemplares de dicho periódico á los Cónsules costarricenses á fin de que si tuvieren noticia del ausente, pongan en su conocimiento la declaratória-hecha.—Eduardo Esquivel S.—Rafael V. Roldán, Prosecretario."—Y habiendo pedido la señora Anastasia Matamoros ejecutoria de esta sentencia, se dictó la resolución que dice así:— "Juzgado Civil en primera instancia.—Cartago, á las doce del día veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. Expídase con citación contraria la ejecutoria que se solicita, senalase para la compulsa la una de la tarde del cuatro del entrante Junic. —Eduardo Esquivel S.—J. León Guevara, Secretario." Las dos resoluciones anteriores fueron legalmente notificadas á las partes. Por tanto, y para que sirva de ejecutoria á la señora

Anastasia Matamoros, de único apellido, extiendo la presente en la ciudad de Cartago, á la una de la tarde del dí- cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.
Juzgado civil y de comercio en 1º instancia de la pro-

vincia de Cartago.

Matías Trejos.

J. León Guevara, Secretario.

3....2

Se convoca á los herederos é interesados en la mortuoria de Clara Vargas Jiménez á una reunión que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del día trece de Julio próximo, con el objeto de que autoricen al albacea para el otorgamiento de una escritura.

Alcaldía del Puriscal, 25 de Junio de 1894.

Nicomedes Rojas A.

Francisc > Retana B.

Citase y emplázase á todos los interesados en la mortuoria de Bernardino Mora Salazar, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Juan, para que en el término de tres meses contados desde la publicación de este edictio, comparezcan en este despacho á hacer uso de sus derechos.

La señorita Pacífica Mora Rodriguez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Juan, tomó poseión del cargo de classes provisional de este provincia.

sesión del cargo de albacea provisional de esta mortuoria, á

las once y media de la mañana del catorce de Mayo último.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia
de San José,—27 de Junio de 1894.

#### Alberto Brenes.

#### Elías Castro, Secretario.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera

instancia de esta provincia,

A los acreedores del concurso de Ortuño y Compañía hace saber: que las doce del día diecisiete del presente mes estan designados para una nueva junta que tendrá por objeto continuar la calificación y reconocimiento de créditos.

Juzgado 1º civil en 1º instancia de la provincia de San José. Julio 2 de 1894.

#### Alberto Brenes.

Emilio Pacheco C., Prosecretario.

Convócase á todos los acreedores del concurso de don Sautiago Calvo Núñez, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del dieciséis del mes en curso, para que nombren curadores definitivo y suplente. Se ha señalado el término de treinta días para las legalizaciones de créditos, y designado las doce del día 17 del entrante Agosto nara la junta de evamen y reconocimiento de los mismos. para la junta de examen y reconocimiento de los mismos.

Juzgado primero civil en primera instáncia de la provincia de San José, Julio 2 de 1894.

#### Alberto Brenes.

E. Pacheco, Prosrio.

#### Provincia de Heredia.

A las doce del día dieciocho de Julio entrante, se rema-A las doce del día dieciocho de Julio entrante, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este despacho las fineas siguientes:—Primera. Casa de habitación, con el solar en que está ubicada, cultivado de café, situado en el barrio de San Pablo, distrito y cantón segundos de esta provincia de Heredia; inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 358, página 487, finca 18,028, asiento dos:—Segunda.—Terrenc inculto, situado como la anterior finca, é inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido y tomo citados, página 491, finca 18029, asiento dos:—Pertenecen estas fincas á Nicoen el Registro de la Propiedad, Partido y tomo citados, página 491, finca 18029, asiento dos:—Pertenecen estas fincas a Nicolás Camacho González, mayor de edad, carado, labrador y de este vecindario. Ha sido valorada la primera en doscientos pesos y la segunda en cincuenta pesos. Se venden de orden de este Juzgado, a solicitud de Conrada Ulate Matamoros, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para el pago de cantidad de pesos que le adeuda Camacho. Se admiten propuestas arregladas.

Alcaldía única de Barba, 27 de Junio de 1894.

Pío Murmão.

P. J. Vilchez. 3 3 José Fonseca.

Estanislao Ocampo Elizondo, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del cantón de Santo Domingo de esta provincia, se ha presenta-ante este Juzgado en su carácter de albacea propietario en la morticoria de su finado padre Joaquín Rosa Ocampo Barquero, que fué mayor de edad, casado en segundas nupcias, y del mismo vecindario, solicitando información supletoria de posesión para inscribir en nombre del causante las fincas que se describen así: 13—Cása de habitación, de 10 metros de frente, por seis de fondo, con sus respectivas puertas y ventanas, corredor y cocina, todo cubierto de teja, y madera labrada, montada en pared de adobes, con el solar en que está ubicada, de 17 áreas, 47 centiáreas, y 24 decimetros cuadrados, dedicado á la agricultura; colindante: Norte, propiedad del mismo causante: Sur, ídem de Liberata Fernández, lo mismo que al Este; y Oeste, ídem de Rafael Salas.—Vale próximamente \$ 180-00.—23.—Terreno de agricultura, constante de 4 hectáreas, 30 áreas, 90 centiáreas, 43 decimetros, 28 centímetros y 80 millimetros cuadrados, colindante: Norte, propiedad de Fidelina, Regina, Teodora y Filomena Barquero: Sur, ídem de los herederos de Fermín Chacón y la finca que se acaba de describir: Este, propiedad de Liberata Fernández, y de los herederos del expresado Fermín Chacón; y Oeste, calle privada en medio, ídem de Rafael Salas, Florentino Valenciano, Dionisio Barquero, Juliana Ocampo, y sin calle en medio ídém de Santos Chacón. Vale \$ 2340-00 y 3<sup>20</sup>—Terreno de poterro y montes, constante de 3 hectáreas, 48 áreas, 75 centiáreas, 60 decimetros, 92 centímetros y 96 milimetros cuadrados, colindante: Norte, río "Tibás" en medio, propiedad de Josefa Azofeifa, y sin el río en medio, ídem de Santos Chacón y Tranquilino Bolaños: Sur, ídem de Rafael Salas y Florentino Valenciano: Este, calle privada en medio ídem de Juliana Ocampo, y sin calle en medio ídem de Juliana Ocampo, y sin calle en medio ídem de Juliana Ocampo, y sin calle en medio ídem de Juliana Ocampo, y sin calle en medio ídem de Juliana Ocampo, en medio, idem de Santos Chacón y Iranquiino Bolanos: Sur, idem de Ráfael Salas y Florentino Valenciano: Este, calle privada en medio idem de Juliana Ocampo, y sin calle en medio, idem del expresado Santos Chacón; y Oeste, idem de Margarita Elizondo con el mencionado río "Tibás" de por medio: Vale \$ 1000-00. Todas las fincas están situadas en el punto llamado "El Raicero" del barrio de San Miguel, de la villa de Santo Domingo, distrito y cantón terceros de esta provincia, y están libres de gravámenes. Quienes tengan derechos en las fincas descritos convincia legalizado en el término de treinta días que fincas descritas, ocurran á legalizarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Jurgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

Julio 2 de 1894

José Mª Zelèdón-Jiménez.

3 v. 1

Arturo Pupo, Secretario.

El señor Juan Herrera Arias, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Jesús de este cantón, solicita título supletorio de la finca siguiente: terreno cultivado de pastos y montes, sito en el punto llamado "Santo Domingo del Roble" de la villa de Santa Bárbara nuevo cantón de la provincia de Heredia, lindante: Norte, propiedad de Juan Ma-nuel Sánchez; Sur, ídem de José Jiménez: Este, ídem de Ma-

nuel Arias; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Manuel Víquez; mide seis hectáreas, veintinueve áreas, y sesenta y cuatro decímetros cuadrados: adquirida por compra que hizo cuatro decimetros cuadrados: adquirida por compra que hizo al señor Miguel Lara Elores, quien lo ha poseído por más de 15 años, quieta y pacíficamente, sin interrupción, y trasferidos los derechos al compareciente, hace seis días por medio de instrumento público que acompaña.

Las personas que tengan algún derecho que deducir del imm seble que se trata de inscribir, que se presenten á deducirlo dentro el término de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara, Junio 11 de 1894.

#### Máximo Viquez.

Nicolás Orozco, Secretario.

Por segunda vez cito y emplazo, á los herederos y demás partes interesadas en la mortuoria de Lucas Salazar Herrera, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro de dos meses se presenten á hacer uso de sus derechos; bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican; dicho término empezó á correr desde el día 29 de Mayo próximo pasado. Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara, Junio 29 de 1894.

Máximo Víquez. Nicolás Orozco, Secretario

Con tres meses de término y por primera vez cito y em-Con tres meses de término y por primera vez cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Concepción y Juana Argüello Ramírez, que fueron mayores de edad; solteras, de oficios domésticos y vecinas del distrito de San Pablo de esta ciudad; para que se presenten en este despacho á ejercitar sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican. La señora Viviana Ramírez, mayor de edal, casada, de oficio doméstico y del mismo yecindario de San Pablo, nombrada albacea provisional de esta mortuoria, prestó su acen-

brada albacea provisional de esta mortuoria, prestó su aceptación y juramento á las nueve y media de la mañana del nue-

ve del corriente mes.

Juzgado civil en 1 instancia de la provincia de Heredia.

19 de Junio de 1894.

#### J. Mª Zeledón Jiménez. Arturo Pupo, Secretario.

Por segunda vez y con el término de dos meses cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora Ramona Argüello Alvarez, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican. Este tiempo empezó á correr desde al trece del mes de Junio próximo pasado.

Alcaldía única de Barba. 2 de Julio de 1894.

Pío Murillo. Narciso Lobo, Secretario.

Por tercera vez cito y emplazo a los herederos y demás personas que se consideren con derecho que deducir en la mortuoria de Julián Villalobos González, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses que empezó a correr el veintidos de Abril último se presenten ante esta autoridad á vetificando admitión lalos que de no basente ser la horgania na desente esta autoridad a vetificando admitión lalos que de no basente ser la horgania na desente esta autoridad a vetificando esta de no basente esta autoridad a vetificando esta de no basente esta autoridad a vetificando esta de no basente esta autoridad a vetificando esta el proposition de la constante de l rificarlo, advirtiéndoles que de no hacerlo así la herencia pa-sará á quien corresponda. Alcaldía única de Santo Domingo, Julio 3 de 1894.

Rodolfo Rojas.

Andrés Brenes V., Secretario.

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora Sinforosa Villalobos Valerio, que fué mayor de edad, viuda, de ocupación doméstica y vecina de esta ciudad, para que se presenten ante este juzgado á hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda,

si no lo verifican.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

Junio 25 de 1894.

J. M <sup>22</sup> Zeledón Jiménez.

Arturo Pupo, Srio.

#### Provincia de Cartago.

Cito y emplazo por segunda vez y con dos meses de término, á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Toribio Salas Jiménez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á legalizar sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término expresado, pasará ésta á quien corresponda. El primer edicto fué publicado el treinta de Mayo último.

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia. Cartago Junio 28 de 1874.

Matias Trejos.

J. Léón Guevara

Por tercera vez cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora Mercedes Macís Loaiza, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésti-cos y vecina del barrio de San Francisco de esta ciudad, para que den-tro de tres meses acudan á hacer valer sus derechos, y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia que si no se presentan en el

término señalado, que empezó á correr el día veinticinco de Febrero último, pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia. Cartago, Ju nio 30 de 1894.

J. León Guevara.

Rafael V. Roldán Prosrio.

#### Provincia de Alajuela.

Los señores Simón Zamora Barquero y Eduardo Barquero Villalobos, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de la villa de
Santo Domingo de Heredia, el primero, en su carácter de albacea deñnitivo en el juicio de sucesión de Salvador Brrquero Villalobos, que
fué mayor de edad, soltero, agricultor y del vecindario dicho, y el segundo por sí, se han presentado solicitado información posesoria para
inscribir en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente, que, han
poseído por más de veinticinco años, quieta, pacíficamente, á título de
propietario y sin interrupción, la sucesión dicha y el presentado Barquero Villalobos en común y por iguales partes.

posetad por mes de la sucesión dicha y el presentado Barquero Villalobos en común y por iguales partes.

Terreno inculto, situado en el punto llamado "Los Cerros", distrito segundo, uantón sexto de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, terreno de Blas Carvajal y Antonio Chacón, río de las Pilas en medio: Sur, ídem de los herederos de José María Barquero, quebrada en medio: Este, ídem de Mauricio Castro, río Colorado en medio; y Oeste, ídem de Procepio Ramírez, calle en medio; y sin calle con propiedad de Juan de Dios Santamaría: mide veintisiete hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, poco más ó menos; está libre de gravámenes, fué adquirido siendo solteros los dos exponentes, por donación de él que por mitades les hizo don Manuel Mora; y vale quinientos pesos.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Naranjo. Junio 18 de 1894.

Pio Monje.

Simón Guzmán, Srio.

La señora Ramona Lara Barrantes, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, la finca que según consta de escritura presentada, compró á la señora Canuta Naranjo, único apellido, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del barrio de San José de esta ciudad, quien adquirió el solar siendo ya viuda, por compra á Mariano Matamoros y la casa por haberla ella construido y poseyó dicha finca quieta, pacíficamente, sin interrupción ni gravamen y á nombre propio por más de doce años, hasta hace ocho días que en las mismas condiciones pasó á propiedad del presentado, á quien la vendedora cedió su posesión de más de doce años con el objeto á que se refere esta solicitud. se refiere esta solicitud.

La finca se describe así: terreno de superficie plana, cultivado de La finca se describe así: terreno de superficie plana, cultivado de cafe y plátanos con una casa en él ubicada, sito en el barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, el panteón de esta ciudad: Sur, propiedad de herederos de Juan Rojas: Este, ídem de herederos de Mariano Matamoros; y Oeste, propiedad de Luis Porras: mide el terreno diez metros treintaidós milímetros de frente, por treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo, y mide la casa diez metros treinta y dos milímetros de frente, por igual fondo, todo poco más ó menos. Vale setecientos pesos.

Se publica para quien tuviere dérechos para oponerse á la inscripción solicitada. lo verifique en este despacho, dentro de treinta días. Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Alajuela. Junio 11 de 1894.

MELCHOR CAÑAS.

Ardilión Castro;

La señora Juana Fonseca González, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, se ha presentado en carácter de albacea propietaria de la sucesión de don Francisco Ana Rojas Ocampo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, según consta de la certificación debidamente inscrita que acompaña, solicitando información posesoria para inscribir en nombre del causansolicitando información posesoria para inscribir en nombre del causante, la finca que poseyó por más de quince años hasta su fallecimiento, quieta, pacificamente, sin interrupción ni gravamen y á título de propietaria y que se describe asis casa de habitación con el solar en que está ubicada, cultivado de café, sitos en la segunda manzana al Noreste de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Pedro Retana: Sur, ídem de Indalecio Saborio: Este, ídem de José Lobo; y Oeste, ídem de Francisco Ana Rojas.

Mide el solar siete metros, quinientos veinticuatro milímetros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, y la casa mide el mismo frente del solar, por diez-metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de fondo.

sesenta y ocho milímetros de fondo. Adquirió dicha finca el causante por compra á Simón Elizondo y

vale quinientos pesos. Se publica el presente edicto para que quienes tengan derecho é oponerse á la anterior solicitud, lo verifiquen deutro del término de treinta días.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Alajuela.—Junio 20 de 1894.

MELCHOR CANAS.

Ardilión Castro,

Ante mí se ha presentado el señor Juan de Jesús Guzmán Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicitando información posesoria de las fincas siguientes:

Primera, terreno de superficie mixta, figura irregular, dedicado á la agricultura, sito en el paraje llamado "Santa Eulalia" del barrio de San José de està villa, cantón 5º de la provincia de Alajuela. Linda: Norte, calle pública en médio, terrenos de Juan Gregorio y Rafael Guzmán: Sur, ídem de Ramón Venegas, Inocente Solano y Patrocinio Quirós, quebrada de por medio: Este, ídem del referido Ramón Venegas y Patrocinio Quirós; y Oeste, idem de Prudencio y José Ana Calvo, calle pública en medio. Mide 25 hectareas, 53 areas y 36 cen-

Segunda, terreno de superficie mixta, figura irregular, dedicado á la agricultura, sito lo mismo que el anterior, y linda: Norte, propiedad de Isabel Guzmán y de la sucesión de Gabriel Guzmán: Sur, idem de Ramón Andrade é Isabel Guzmán: Este, idem de Manuel Castillo; y Oeste, ídem de María Guzmán, calle privada en medio. Mide 8 hec-

táreas, 64 áreas y 74 centiáreas. Tercera; terreno de superficie mixta, figura irregular, dedidado á la agricultura, situado lo mismo que el anterior, lindante: Norte, ídem del presentado: Sur. ídem de Rafael Guzmán: Este, ídem de Juan Gregorio Guzmán; y Oeste, ídem de Juan López. Mide 3 hectáreas,

39 áreas y 68 centiáreas. Hubo las fineas descritas por herencia de Juan Gregorio Guzmán y Cecllia Rojas, no tienen gravamen y valen cien pesos, setenta y cinco pesos y veinticinco pesos, respectivamente. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única. Atenas, Junio 29 de 1894.

FRUTOS MORA MONIE.

José González H., Strio.

Convocase á las partes interesadas en la morano-la de Benito Quesada Cordero, á una junta general que tendre lu-gar en este despacho á las doce del día catorce del entrante Julio, con el objeto de darles á conocer el inventario y avaito practicados y de que nombren albaceas definitivos, propietario y suplente.

Alcabla única del cantón del Naranjo, Junio 26 de 1894.

Pio Monje. L. Corrales F.  $3 \cdot 3$ José Espinosa M.

El señor Jesús Espinosa Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San José de esta ciudad, se ha presentado soli citando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno de potrero y caña, sito en el barrio de San José de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de María de Jesús Alvarez, calle en medio, Sur, terreno de propiedad de Jesús Espinosa; Yoste, propiedades de Ignacio Badilla y el mismo Jesús Espinosa; Yoste, propiedad de Juan Martínez: mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas, y noventa y seis decimetros cuadrados, poco más ó menos; lo adquirió por compra á María de Jesús, Salvador y Alejo Alvarez y vale doscientos pesos. Quien tenga derecho para oponerse á esta información, se presentará en el término de treinta días que la ley señala.

Alcaldía segunda del cantón central. Provincia de Mainela, Innio

Alcaldía segunda del cantón central. Provincia de Aixjuela, Junio 29 de 1894.

3 v. 2

3 V 2

MAXIMILIANO GONZÁLEZ. Leopoldo Fernández,

Ante mí se ha presentado el señor Narciso Salas, único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San José de este cantón, solicitando información para inscribir en su nombre la finca siguiente: terreno de superficie plana, cuadrado, cultivado de café, sito en el barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, terreno del Licenciado dón José Antonio Castro: Sur, calle en medio, idem de herederos de Manuel Avila: Este, propiedad de Eusebia Zúñiga; y Oeste, calle en medio, idem del Presbitero Pío Pacheco: mide veinticiaco metros de frente por igual fondo, poco más ó menos: con una casa de habitación en él ubicada, de siete metros, quinientos milímetros de frente, por cinco metros de fondo. Dicha finca la adquirió por compra al señor José Oreamuno, y vale próximamente doscientos cincuenta pesos.

mente descientos cincuenta pesos.

Las personas que se consideren con derecho á la finca descrita, se presentarán á legalizarlos dentro del término de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón central. Provincia de Alajuela, 20 de Junio de 1894.

Maximiliano González. Leopoldo Fernández, Srio.

El señor Espíritusanto González Cuadra, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de la Sabanilla de este cantón, solicita información posesoria para inscribir en su nombre las fincas que según consta de la escritura presentada, compró a Petronila de Jesús Ro-jas Morales, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Isadro de esta jurisdicción, quien á su vez las adquirió parrio de San Isidro de esta jurisdicción, quien á su ver las adquirió por herencia de su madre Agustina Morales y las poseyó por más de quince años, quieta, pacíficamente, sin interrupción ni gravamen, y á título de propietaria, hasta hace dos años que en las mismas condiciones pasaron al presentado, á quien la vendedora cede su posesión de más de quince años, á efecto de que levante ci correspondiente título. Las fincas se describen así: Primera, terreno cultivado de potrero, sito en el barrio de Sabanilla, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle privada en medio, propiedad de Petronia Rojas: Sur. ídem de Felix Rojas; y Oeste, ídem de Pompilio Ruiz: mide cinco hectáreas, y seis áreas, y vale doscientos cincuenta pesos; y segunda, terreno sin cultivo, sito en el mismo barrio, distrito y cantón que la finca anterior. lindante: Norte, propiedad de Ramona Saborío, José Calderón y Pompilio Ruiz; Sur, calle privada en medio, ídem de Petronila Rojas: Este, calle privada en medio, propiedad de Fermín González y Félix Rojas; y Oeste, ídem de José Calderón y Pompilio Ruiz; mide tres hectáreas, sesenta y seis áreas y veinticinco centiáreas. Vale doscientos cincuenta pesos.

Se publica este edicto, para que las personas que tengan algún de-

Se publica este edicto, para que las personas que tengan algún de-recho para oponerse á la anterior solicitud, se presenten ante esta au-

toridad à legalizarlo, dentro del término de treinta días. Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, Junio 11 de 1894.

MELCHOR CANAS. Ardilión Castro, Srio.

A la sucesión del señor Ramón Pérez Quesada, se hace sabers que en escrito en que Vicente Murillo Castro solicita se le extienda un testimonio, ha recaido este auto: "Juzgado Civil. San Ramón, á las once del día curatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro. Con citación de la sucesión desconocida de Ramón Pérez Quesada, exceptivo de la capacida de la capac Con effecion de la succesion desconocida de Ramon Perez Quesada, extiéndase por el señor Director de los Archivos Nacionales, el segundo restimonio solicitado, designando para su compulsa en el despecho de aquel funcionario, las doce del diez y seis de Junio entrante. Publiquese por tres veces en el periódico oficial la cédula de citación. Luis Castaing Alfaro. Affredo A Rodríguez, Srio.—Es copia.

Juzgado Civil y del Crimen en primera instancia del circuito judicial de San Rumón. 7 de Junio de 1894.

Rafael Rodríguez.

3 v. 2

Alfredo A. Rodríguez Srio.

#### Provincia de Guanacaste.

Don José Ángel Matarrita Vega, mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario, en su calidad de albacea provisional en la sucesión de don Juan José Viales Cabrera, que fué mayor de edad, casado, criador de ganado y de este mismo vecindario, cuyo carácter de tal albacea consta en certificación que ha acompañado para tomarse razón de ella y devolversela, debidamente inscrita en el Registro Público, Partido de Personas, tomo cuarto, follo doscientos ochenta y tres, asiento cinco mil trescientos sesenta y cuatro, en la ciudad de San José apra da Divigillara de mil archéricatos noventa y dos, nor el Registro á siete de Diciombre de mil ochócientos noventa y dos, por el Registrador señor Licenciado don José María Acosta, se ha presentado ante trador señor Licenciado don José María Acosta, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria, á fin de que se inscriba en el Registro Público á nombre del causante, ó sea de la sucesión de éste, la finça siguiente: Terreno de superficie plana la mayor parte, y lo demás quebrado y laderoso, denominado "San Joaquín de Barrahonda", situado en el barrio de San Joaquín, jurisdicción de Nicoya, cantón del mismo nombre, en la provincia de Guanacaste, constante appoximativamente de tres mil seiscientas veinte hectáreas, veintiocho desas doce centáreas, vechenta decimetros cuadrados. Indante: nor áreas, doce centiáreas, y ochenta decimetros cuadrados, lindante: por el Norte, con terrenos denominados de Barcahonda, propiedad de la el Norte, con terrenos denominados de Barrahonda, propiedad de la sucesión de don Roque Jacinto Rosales y Montoya; por el Sur, con la cordillera del cerro de San Joaquín en baldios nacionales; por el Este, con el cerro de La Vela, manglares de la playa del Camaronal y terrenos de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno; y por el Oeste, con el cerro llamado Cuesta de Santa Catarina, sobre el camino real que de sara conduce á los puertos de Lesús y Astillaro, an haldías na que de ésta conduce á los puertos de Jesús y Astillero, en baldíos na-

cionales. La finca descrite está libre de gravamen, hipotera, serviduabre y cargas retiles; la poses la sucesión de que se trata, en nombre proute, desde hace más de cuarenta años, por muerte del censante, outen la huba por compra á los herederes del imado don Juan Dámaso de Orias, y este filimo, que fué el primer propietario, por compra que hipo al Rey don Carlos Charto, en el año de mil setecientos noventa; y vale cinco mil pesos. En consecuencia, se publica el presente para que los que crean tener sigún derecho á la finca en referencia, se presenten ante esta Alcaldia á legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se señalan.

días que al efecto se sefician.

Alcaldía única del cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste, á cuarro de Junio de ochocientos noventa y cuatro.

JUAN R. FLORES. José de la C. Alvarado. 3-3 Roque Alvarado.

#### REGIMEN MUNICIPAL

SESIÓN 1º ordinaria celebrada por la Municipalidad del Canton de Mora á las doce del dia ocho de Mayo de mil ochocientos noventaicuatro, con asistencia del Presidente don Luis Fernández, don Mercedes Avila y don Rafael Hernández.

Artículo 19 Nómbrase Secretario ad hoc para este acto, á don Rafael Hernández.

Articulo 29

Este Municipio acuerda felicitar á don Rafael Iglesias por su exaltación á la primera magistratura de la República.

#### Articulo 3º

Nómbrase á don Elias Mora G. para Tesorero de la municipalidad, con el sueldo de veinticinco pesos mensuales; es entendido que para ejercer este cargo tiene que rendir la garantia

asignada por la ley en cantidad de mil pesos. Siendo la una de la tarde se términó la sesión.

Luis Fernández.

Rafael Hernández, Srio.

Secretaría de la Municipalidad del Canton de Mora, Pacaça Junio 27 de 1894.

Es Copia.

Alberto Céspedes, Srio.

S E S I Ó N 2ª celebrada por la Municipalidad del cantón de Mora en Pacaca á las cinco de la tarde del día dieciséis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, con asistencia del senor Presidente don Luis Fernández, y de los Regidores Avila y Hernández.

Art. I.

Á salta de propietario nómbrase secretario ad ohoc al Regidor Hernández.

#### Art. II.

Con el objeto de salvar las responsabilidades que pudieran sobrevenir à este Municipio con motivo de errores que acaso co-metieron los Ayuntamientos anteriores en la administración de sus intereses,

Se hace constar:

Oue se inicia la administración de este Cantón en el presente período anual con la cantidad de que segun las cuentas presentadas por el Tesorefo interino don Elias Mora G. existen en caja á favor de los fondos municipales del mismo.

#### Art. III.

Se presentó don Elias Mora G. nombrado Tesorero en propropiedad de los fondos municipales de este Cantón y dijo: que acepta el cargo que se le ha encomendado y ofrece como fiador para garantizar los fondos que administre, hasta por la cantidad de mil pesos al señor don José María Ávila Zeledón, mayor de edad, agricultor propietario de bienes raices y de este domicilio. En este concepto,

SE ACUERDA:

1º-Aceptar la garantía ofrecida. 2º-Autorizar al señor Promotor Fiscal de este Municipio don Rafael Hernández para que en representación de este Cuerpo comparezca ante el cartulario respectivo á aceptar la garan-tía ofrecida por el Tesorero de Propios de este cantón para el manejo de los caudales municipales y consistente en fianza que otorgara don José Ma Avila Z. por la cantidad de mil pesos. Comuniquese á quien corresponda.

#### . Art. IV.

Don José Rojas, Jese Político de este cantón, hace presente que en consideración á la exanustez de los fondos respectivos renuncia á la subvención de quince pesos asignada en el Presupuesto á este empleado. En virtud de lo expuesto:

#### SE ACUERDA:

1º-Dar gracias al señor Jefe Político don José Rojas por

su desprendimiento, y 2º—Súprimir esa partida del Presupuesto vigente-

De mejor acuerdo,

Se resuelve:

Suprimir la partida de eventuales por la cantidad de cua-

trocientos treinta pesos correspondientes á los Egresos de Propios y Policía asignada en el Presupuesto anterior.

#### Art. VI.

De conformidad con el artículo 27 de las Ordenanzas Mu-

#### SE ACUERDA:

Dar cuenta de estos actos al señor Gobernador de la Provincia para lo que haya lugar. Siendo las siete de la noche del mismo día se cerró la se-

En la plana 109 frente en las líneas 12, 13, 14, 15, 16 y 17, donde dice. Con el objeto de salvar las responsabilidades que pudieran sobrevenir á este Municipio eon motivo de errores que acaso cometieron los Ayuntamientos anteriores en la adminis-tración de sus intereses, "Léase:" Con el objeto de salvar las responsabilidades que pudieran sobrevenir al Municipio con motivo de errores que tal vez pudieran haber cometido los Ayuntamientos anteriores en la administración de sus intereses".

Por un error que bubo al consignar el artículo de la presente acta, á moción del señor Presidente se reforma el acuerdo en estos términos. "En consideración á la exahustez de los fondos respectivos,

Se Acuerda:

Suprimir la partida de quince pesos asignada al Jefe Político en el Presupuesto anterior.

Luis Fernández.

Alberto Céspeaes, Srio.

Secretaría Municipal del cantón de Mora. Pacaca, Junio 26 de 1894.

Es copia.

Alberto Céspedes, Srio.

SESION 5ª extraordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón de Mora en Pacaca, á las cinco de la tarde del día veinticuatro de Junio nio de mil ochocientos noventa y cuatro, por convocatoria del Jefe Politico y con asistencia del Vicepresidente don Mercedes Avila y de los Regidores don Rafael Hernández y don Bernabé Abarca.

#### Artículo I.

Por imposibilidad del Presidente don Luis Fernández ocupó su asiento el Vicepresidente don Mercedes

#### Art. II.

Leída y discutida el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

#### Art. III.

El señor Jefe Político de este cantón manifiesta que por la circunstancia de no haberse compuesto en tiempooportuno la cuesta denominada Quebrada Honda, en la carretera que de Púriscal conduce á los pueblos del interior, la que con mótivo de las lluvias se pone cada día más intransitable y que á causa de no tener la Junta de caminos respectiva los fondos necesarios para componer siquiera los malos pasos que ya existen y que obstaculizan el tránsito que por lo expuesto cree indispensable que este Municipio auxilie á la citada Junta con algunes fondos mientras se lleva á efecto el detalle de caminos de este año; esta Corporación en vista de las justas razones expuestas por el señor Jefe Político, considerando que la negativa del auxilio solicitado perjudicaria los intereses de estos pueblos por el aislamiento en que quedaría á causa de lo intransitable del camino del vecino cantón de Puriscal por ser éste eminentemente productor de artículos de primera necesidad,

#### SE ACUERDA:

1º Auxiliar á la Junta de caminos del distrito de Pacaca con la cantidad de cien pesos de los fondos comunes de este cantón.

2º Practicado y llevado á efecto el detalle extraordinario correspondiente á este año la Junta de caminos mencionada devolverá á los fondos respectivos la suma de que se ha hecho mérito.—Comuníquese á quienes corresponda.

Siendo las seis de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.—J. M. Avila, Vice Presidente.—Alberto Céspe-

Secretaría Municipal del cantón de Mora.-Pacaca, 27 de Junio de 1894.

Es copia.

Alberto Céspedes, Srio.

#### AGENCIA PRINCIPAL DE POLICÍA.

En esta fecha se ha puesto en libertad á Micaela García, iniciada de vagancia, bajo fianza de conducta rendida por el señor Francisco Araya y por la cantidad de (\$ 500-00) quinientos pesos.

Agencia Principal de Policía de San José, 2 de Julio de 1894.

GREG PUENTES G.

En esta fecha se ha puesto en libertad á Micaela Quesada Romero, indiciada de vagancia, bajo fianza de conducta rendida por el señor Cipriano Quesada y por la cantidad de (\$ 500) quinientos pesos.

Agencia Principal de Policía de San José. -2 de Julio de 1894.

GREG! FUENTES G.

Los deudores de impuestos municipales de este cantón, correspondientes al tercer trimestre de este año, deberán satisfacerlos en la Tesorería respectiva del 1º al 15 de Julio

Quedan incursos en las penas de ley los

que no lo verifiquen.

Jefatura Política del cantón de Mora. —Pacaca, Junio 27 de 1894.

#### GUADALUPE QUESADA.

Alberto Céspedes,

#### AVISO.

Los impuestos municipales por patentes de comercio, correspondientes al tercer trimestre del corriente año, deberán satisfacerse en la Tesorería Municipal de este cantón, durante la segunda quincena de este mes.

Jefatura Política del cantón de Tarrazú.— San Marcos, 12 de Junio de 1894.

BALTASAR LÓPEZ.

#### -AVISO.-

En esta fecha el señor Lorenzo Garro Víquez, vecino de San Joaquín, ha presentado á esta Agencia, como perdida, una yunta de novillos, uno sardo overo y el otro alazán ma chin, pailetas, y ambos marcados.

Si alguien tuviere derecho sobre estos semovientes, presentese á deducirlo en el término de ley.

Agencia Principal de Policía. Heredia. 20 de Junio de 1894.

JUAN BTA. SAEZ.

#### AVISO.

Las personas gravadas con impuestos municipales por patentes de comercio, correspondientes al tercer trimestre de es te año deberán pasar á la Tesorería Municipal de este cantón á sacar sus recibos durante los primeros quince días del entrante Julio, para extenderles sus patentes respectivas, quedando incursos en las penas de ley los que no lo verifiquen.

Jefatura Política del cantón de Grecia. 22 de Junio de 1894.

José Moya.

Los deudores á los Fondos Municipales, por impuestos, deberán Satisfacerlos del 1º al 15 de Julio próximo, quedando incursos en las penas de la ley, los que no lo verifiquen.

Gobernación de la provincia de Alajuela. 18 de Junio 264 FEB 867.

AQUILES BONILLA.

#### -AVISO.\_\_\_

Los impuestos Municipales por patentes, correspondientes il tercer trimestre del presente año, deberán satisfacerse en la T. sorería Municipal de este cantón, durante la primera quincena del mes de Julio entrante, quedando incursos en las pe-Jefatura Política del cantón de Goicoechea, villa de Gua-

d'alupe, Junio 16 de 1894.

NICOLAS ZELEDON F.

#### AVISO.

En estn fecha se ha puesto en libertad á Maclovia Salazar, de único apellido, indiciada de vagancia, bajo fianza de conducta rendida por el señor Ramón Núñez y por la

cantidad de quinientos pesos (\$ 500-00). Agencia Principal de Policía.—Heredia, 2 de Julio de

Juan Bta. Sáenz.

#### ANUNCIOS.

#### Correspondencia rezagada en la Administración General de Correos.

A.

Arrieta Francisco. Arley Isabel. Alvarez García Justino. Alvarado Francisco. Arias Miguel. Aguilar J. Santos. Abusqueta Luis.

Acosta Gabriel. Arcas Pedro. Alemán Pedro. Arias Josefa. Araya Angel.

Calvo José Mª

Chaves Juana.

Cortado J. M.

Daum J. E.

Espinoza José.

Fatuarte Manuel.

González Mercedes.

Gamboa Abraham.

Guzmán Francisco.

Hernández Federico.

Kretsehiner Clemente.

Lizano Juan E.

Laroche Rene.

M.

N.

O.

Ρ.

Lorenza Angélica.

Murillo Manuel Ma

artinez Ezequiel.

Mayor Raimundo.

Martínez Balvanera.

Meyer Luis da Costa.

Mora Gutiérrez Juan Rafael.

Maza Adela.

Méndez Juan.

Marín Birgilio.

Mesén Juana.

Marin B. Juan Rafael.

Guiliani Agneti.

Ham. Gu.

Gönzález Vásquez Miguel.

Calderón Nerea.

Durán Isabel Mora de

Altamirano Juan.

В.

D.

Bolívar Leonor. Brenes A. Juan. Bogarín Francisca. Burgos Francisco. Bolaños María. Bilardi Salvatore. Bamichini América. Blanco Josefa. Bartón Thomas A.

Cuarta Antonio Cavero Fernando. Cordero Cayetano.

Cavacich Nicolo. Cortez Francisco.

Duarte Anita. Dumbar J. S.

Espinoza José.

Fruto Salvador María.

González Enrique. García Isabel. Granados Anita. Gómez Rafael. García Josè Mª González Mercedes.

Holmes Embry M. Hernández Jacinto.

Hurtado M.

Jiménez Zenon.

Kiene G.

Ladeo Manuel. Levois Jane.

López Comeiro Ricardo. Luigi Giovanni.

Mauri Esteve José.

Mc. Diarmel M. Mc. Carter Archie. Mora Francisco. Molerez Edonard. Mariño Jesús. Maza Dolores. Montenegro Manuel. Morteo Eugenio. Mejía David R.

Navarro Rafaela.

Obando Fabiana.

Pochet Francisco. Picado Mercedes. Plaissetty A. Pla y Tonemorell Miguel.

Piedra José. Peraza Luis. Piedra Modesto.

Quesada Ramón.

Quirós Manuela.

R.

Q.

Rivera Félix Francisco. Royo María.

Redón Julio. Rodríguez Luis. Rodríguez Jesús.

Rodríguez Juan. Rodríguez Cleta. Rodríguez José W. Romero Orfilia. Rusi Andrea.

Solano Timoteo.

Sandomingo Manuel.

Salas B. Ambrosio.

Serrano Juan.

Secondo Fonta.

Segura Ricardo.

Santacruz Cristina.

Thosel Alphrd. E.

Thiel Julius.

Vargas Manuel.

Valénzuela José.

Víquez Inocente.

Vásquez Joaquín.

Vallejo Pedro.

Vega Miguel.

S.

Soto Josefa. -Smyth Edyth V.

Sanmartín Angel. Siles Nicolás. Salas Filomena. Sandín Federico. Solano Timoteo.

Т.

U.

V.

Turght R. Tapia María. Taboada y García José.

Ulate Daniel.

Valverde Rafaela. Véliz Miguel A. Valverde y Barrantes Juan. Vargas Jerónimo. Vargas José Angel.

Vargas Josefa. Vargas Santiago.

Warner Henry.

٠Z,

Zúñiga Juan R. Ziferino Vicenzi. Zepeda Nicolasa Quirós de

San José, 3 de Julio de 1894.

Antonio Vargas.

#### TELEGRAMAS REZAGADOS. Oficina de S. Isidro de S. José.

Mes de Junio.

Fecha 8. Precedencia: San José. Destina lo á Vícto Granados; lo rehusó. - 30. Procedencia: San José: Destinado á Danie Carmona; trasmitióse á San Vicente.

Oficina telegráfica. San Isidro, 1º de Julio de 1894.

J. D. Vilchez.

#### AL PÚBLICO.

En la Tesorería de la Junta de Caridac están depositados los \$ 8,530 destinados para el pago de los números de la "Lotería del Hospicio Nacional de Locos" que resulten favorecidos en el Sorteo que se verificará el domingo próximo, 8 del presente mes.

San José, 2 de Julio de 1894.

El Inspector de la Lotería,

DEMET O IGLESIAS.

#### MERCADO DE SAN JOSÉ.

La Junta Directiva de esta empresa, en sesión ordinaria celebrada el día tres del conjente, acordó convocar á junta general de accionistas para el día 12 de este mes, á las 3 p. m. en el local de costumbre.

Por el Secretario,

T. H. PENNY, a ciriot.

### TELEGRMAAS REZAGADOS.

Oficina de Limón. Mes de Janio.

Fecha 16. Procedencia: Alajuela. Destinado á Villard; rechazado por uno del mismo nombre.

16. Procedencia: San José, Destinado á Cecil Sharpe; se embarcó. Procedencia: Curridabat. Destinado é Luisa de

Rodríguez; se embarcó. 19. Procedencia: San José. Destinado á E. J. Se-

greda O.; se embarcó. 19. Procedencia: San José Destinado á F. Cam-

prubí; no se encontró.
19. Procedencia: Managua. De tinado á G. Berens-

Procedencia: San José. Destinado á S. Macfeu; señas insuficientes. Limón, Junio 30 de 1894.

> El telegrafista, Fausto Solera.